



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2153

Sancionada: 01/04/1987

Promulgada: 06/04/1987 - Decreto: 577/1987

Boletín Oficial: 13/04/1987 - Nú: 2450

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Aprobar en todos sus términos el convenio suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Secretaría de Energía de la Nación el 30 de diciembre de 1986, que tiene por finalidad elaborar y poner en marcha dentro del ámbito provincial, programas tendientes a propiciar el uso racional de la energía e incorporación de nuevas fuentes y tecnologías energéticas.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

**PRIMERO:** Este Convenio tiene por finalidad elaborar y poner en marcha, dentro del ámbito provincial, programas tendientes a propiciar el uso racional de la energía, así como la incorporación de nuevas fuentes y tecnologías energéticas, siguiendo las políticas establecidas en el Plan Energético Nacional de la Secretaría de Energía y los lineamientos y pautas fijadas en el Decreto 2247/85 del Poder Ejecutivo Nacional.

**SEGUNDO:** La coordinación y control de las acciones que se inicien así como la aprobación del presupuesto y de los planes de trabajo, estará a cargo de un Comité Coordinador integrado por dos representantes de LA SECRETARIA y dos de LA PROVINCIA.

El Comité Coordinador, labrando actas de las reuniones resolutivas, formalizará la aprobación del presupuesto y planes de trabajo, las cuales pasarán a formar parte de este convenio.

**TERCERO:** La representación de LA SECRETARIA se ejercerá a través de la Dirección Nacional de Conservación y Nuevas Fuentes de Energía, cuyo titular presidirá el Comité, y la representación de LA PROVINCIA se ejercerá a través de la Dirección General de Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

**CUARTO:** Para financiar las actividades a que se refiere este convenio, LA SECRETARIA efectuará aportes no reintegrables, salvo en el caso previsto en el artículo 9, a LA PROVINCIA encuadrados dentro de las disponibilidades del Programa de Uso Racional de la Energía, Decreto 2247/85. La entrega de los fondos se realizará con cargo a rendir cuentas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III, artículos 22, 23 y 24 del reglamento general de cuentas y procedimientos del control legal y contable, aprobado por Resolución n° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

**QUINTO:** LA PROVINCIA tendrá a su cargo la administración de los fondos provistos por LA SECRETARIA, los cuales serán depositados en una cuenta especial que LA PROVINCIA abrirá a tal efecto y ejecutados de acuerdo a la planificación aprobada por el Comité Coordinador. Por su parte LA PROVINCIA contribuirá con:

- a) a través de la Dirección General de Energía, los recursos humanos y medios necesarios para implementar las acciones que se acuerde iniciar.
- b) Incluyendo en el presupuesto 1987 las partidas necesarias para dar continuidad a las obras que este convenio origine.

**SEXTO:** Independientemente de lo establecido en el presente convenio LA PROVINCIA podrá llevar a cabo por su cuenta y cargo, o con financiación de otro origen, todos los proyectos sobre uso racional de la energía que estime conveniente.

**SÉPTIMO:** LA PROVINCIA podrá efectuar convenio con organismos provinciales, universidades y centros de investigación cuando las necesidades de las tareas programadas así lo requieran, pudiendo destinar a tal efecto parte de los recursos aportados por LA SECRETARIA, debiendo mediar acuerdo del Comité Coordinador.

**OCTAVO:** Los equipos y bienes adquiridos con fondos provenientes de LA SECRETARIA serán donados, con acuerdo expreso de las partes y a propuesta del Comité Coordinador a la Dirección General de Energía de Río Negro, o a los entes públicos que se hagan cargo de la continuación de las actividades iniciadas al terminar la vigencia legal del presente convenio. El Comité Coordinador podrá proponer otros destinatarios cuando los equipos adquiridos deban formar parte de instalaciones permanentes que los requieran para su normal operación previo acuerdo entre las partes.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado por lapsos iguales mediante acuerdo entre las partes. Si surgieran inconvenientes que imposibilitaren el cumplimiento de los compromisos contraídos, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio para lo cual deberá comunicarlo en forma fehaciente con una antelación no inferior a los tres (3) meses de la fecha en que se pretende hacer efectiva la rescisión. De presentarse esta situación LA PROVINCIA devolverá a LA SECRETARIA los fondos no ejecutados y el Comité Coordinador propondrá a las partes el destino de los bienes y equipos adquiridos.